

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00477-00**
PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : YESETNIA FONTALVO FLOREZ en representación de su menor hija K.Y.P.F.
DEMANDADO : JOSE LUIS PALACIO AMAYA.

Entra al Despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora YESETNIA FONTALVO FLOREZ en representación de su menor hija K.Y.P.F., y a nombre propio, contra el señor JOSE LUIS PALACIO AMAYA, para su estudio de admisibilidad de acuerdo al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el correspondiente estudio del asunto en referencia, evidencia que, en el acta de audiencia de no conciliación extrajudicial No. 66 celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Centro Zonal de Valledupar 2, la parte actora convocó la misma para llevar a cabo acuerdo conciliatorio de aumento de cuota de alimentos, situación que no coincide con lo indicado en el escrito de la demanda ni en el proceso que se pretende, el cual es FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, en consecuencia de lo anterior, esta judicatura solicita se aporte el acta del requisito de procedibilidad consagrado en la ley 640 de 2001 presupuesto exigible para acudir a la jurisdicción de Familia. Subsanar en dicho sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora YESETNIA FONTALVO FLOREZ contra el señor JOSE LUIS PALACIO AMAYA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASELE a la interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6ae3926d24b1e25a751765efa6723aa9889a2f86edfce93c871210ef4d5a44**

Documento generado en 06/12/2023 09:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>